



CIRCULAR N° 026

DE: SECRETARIA DE SALUD DE RISARALDA – DIRECCIÓN OPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, EN RISARALDA.

ASUNTO: EMISIÓN DE ALERTA ROJA HOSPITALARIA: ORIENTACIONES PARA MANEJO DE PACIENTES EN RELACION A LA EMERGENCIA DEL SISMO REGISTRADO 10 DE AGOSTO DE 2026.

FECHA: 10 de Agosto de 2026.

Marco Normativo

1. De conformidad con el artículo 49 de la constitución política de Colombia, siendo la salud uno de los fines del Estado, corresponde a los Entes territoriales según la ley 715 de 2001, artículo 44: “dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción”, en este caso referentes a la garantía efectiva del derecho a la salud en el marco de las situaciones de emergencias o desastres en el territorio nacional.
2. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida entre las autoridades y los habitantes del territorio nacional, en virtud de la cual las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; por su parte, la comunidad debe actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando las disposiciones impartidas por las autoridades competentes.
3. Que el numeral 7 del artículo 4 de la citada ley indica que el proceso de gestión del riesgo, debe ser continuo, que se compone de la identificación y análisis de escenarios de riesgo, el monitoreo y seguimiento de sus componentes, y una comunicación adecuada para crear conciencia y reducir el riesgo en la toma de decisiones, tanto en el manejo como en la atención de emergencias y desastres.



4. En virtud de lo expuesto, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, la Resolución 1220 de 2010, la Ley estatutaria de salud 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 926 de 2017 y la Resolución 2335 de 2023, La **Secretaría de Salud de Risaralda**, en ocasión al sismo de 7.4 de intensidad en la escala de momento, con ubicación San José del palmar (Chocó), se permite emitir las siguientes directrices:

DIRECTRICES

I- Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS/ESE) Públicas y Privadas:

- a- Activar alerta roja hospitalaria en toda la red hospitalaria del departamento.
- b- Se recuerda a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, que la atención de urgencias es de carácter obligatorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 de la Ley 10 de 1990, 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001, 20 de la Ley 1122 de 2007, 67 de la Ley 1438 de 2011, 10° literal b y 14° de la Ley 1751 de 2015.
- c- Se debe suspender todo procedimiento ambulatorio de cirugías y consulta externa hasta nuevas indicaciones con el objetivo de garantizar la capacidad resolutive.
- d- Todas las instituciones del área metropolitana deben activar sus planes hospitalarios de emergencia, aquellas sufrieron afectaciones en infraestructura física y pérdida de capacidad operativa, deben activar las zonas de expansión hospitalaria y realizar derivación de aquellos usuarios que no puedan ser atendidos contactando al SEM Pereira línea 125.
- e- Deberán mantener actualizada la disponibilidad de recursos ofertados en sus instituciones durante la duración de la emergencia y reportar al Centro Regulador Urgencias y Emergencias (CRUE) 7am 2pm y 10pm
- f- Reportar de manera inmediata al Centro Regulador Urgencias y Emergencias (CRUE) los siguientes datos:
 - 1-Daños estructurales presentados.
 - 2-Necesidad de reubicación de pacientes.
 - 3-Pacientes o personal atrapado en infraestructura.
 - 4-Número de heridos atendidos en relación al temblor.
 - 5-Número de fallecidos que se atendieron en relación al temblor.
 - 6-necesidad de expansión hospitalaria.
 - 7- Capacidad de autonomía en horas de sus plantas eléctricas y de agua.



f: Todas las instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento, deben activar sus procesos de referencia y contra referencia para la movilización y atención de los pacientes no afectados por el sismo y facilitar que los centros de mayor capacidad tengan capacidad de maniobra en sus atenciones.

II- Entidades administradoras de planes de beneficio (EAPB):

Se recuerda que la gestión del riesgo individual es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud según lo indicado en el decreto 780 de 2016, estando atentas a los requerimientos que, desde el CRUE departamental y/o nacional se hagan para verificar el cumplimiento de las mismas. No se puede negar la derivación y atención de ningún usuario en relación a la contingencia presentada el día de hoy y deberán coordinar con sus centros de referencia y el CRUE esa movilización.

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario de Salud Departamental.

Ana Yolima Sánchez Gutiérrez
Directora Operativa de Prestación de Servicios.

Proyectó: Diego. A. Salazar. Velásquez.
Prof. Especializado - CRUE